

4. Cuarto motivo, basado en que los artículos 69 y 70 del Reglamento (UE) n.º 806/2014 vulneran el principio de determinación de las aportaciones ajustada al riesgo y el principio de proporcionalidad, infringiendo con ello los artículos 16, 17 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, si el nivel fijado como objetivo se determina mediante un enfoque dinámico y no se aplica el límite establecido en el artículo 70, apartado 2, de dicho Reglamento, como sucedería si se mantuviera la Decisión impugnada.

(¹) Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 (DO 2014, L 225, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2022 — UIV Servizi/AEI

(Asunto T-440/22)

(2022/C 359/101)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Unione Italiana Vini Servizi (UIV Servizi) Soc. coop. arl (Milán, Italia) (representantes: B. Bonafini, D. Rovetta y V. Villante, abogados)

Demandada: Agencia Ejecutiva de Investigación

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la nulidad de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención (Artículo 33.2) [ref. Ares (2022)3368330 — 02/05/2022] así como la suspensión del propio contrato por incumplimiento del mismo y de los principios generales del Derecho de la UE que resultan aplicables, invocados en el presente recurso.
- Condene a la Agencia Ejecutiva de Investigación (AEI) a levantar la suspensión del Acuerdo de Subvención 874904-TTD.EU — European Quality Wines: Taste The Difference.
- Condene a la AEI a indemnizar los daños y perjuicios pecuniarios y no pecuniarios que se han documentado, con una suma que debe fijarse en 500 000 euros.
- Condene a la AEI a cargar con las costas de la demandante en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en carácter ilícito de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención (AS) — Incumplimiento del artículo 33.2.1 (a) del AS 874904-TTD.EU (definición de «errores sustanciales, irregularidades o fraude»).

 - Vulneración del principio de presunción de inocencia y del artículo 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - Error manifiesto de apreciación con arreglo al Derecho de la Unión — Vulneración de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima — Vulneración del principio de buena fe con arreglo al Derecho de la Unión y al Derecho belga — Incumplimiento de la aplicación conjunta de los artículos 1134 y 1156 del Código Civil belga.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad por parte de la AEI.
3. Tercer motivo, basado en el carácter ilícito de la carta de confirmación de la suspensión del Acuerdo de Subvención — Incumplimiento del artículo 33.2.1 (b) del Acuerdo de Suspensión 874904-TTD.EU — «impacto material» de los supuestos «errores sistémicos o recurrentes, irregularidades, fraude o grave incumplimiento de las obligaciones» del Acuerdo de Subvención TTD.EU.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los principios generales del Derecho de la Unión de seguridad jurídica, de confianza legítima y de proporcionalidad y de la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, apartado 2.

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2022 — HB/Comisión

(Asunto T-444/22)

(2022/C 359/102)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: HB (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad y procedencia del presente recurso.

Y, en consecuencia:

- Anule la Decisión de 13 de mayo de 2022, notificada el 16 de mayo de 2022, mediante la que la demandada procedió a compensar, por un lado, el derecho de crédito que la parte demandante ostenta frente a la demandada en virtud de la condena de costas de las sentencias de 21 de diciembre de 2021, HB/Comisión (T-795/19, no publicada, EU:T:2021:917), y de 21 de diciembre de 2021, HB/Comisión (T-796/19, no publicada, EU:T:2021:918), y, por otro, el derecho de crédito que la Comisión afirma ostentar frente a la parte demandante en virtud de la Decisión de recuperación de 15 de octubre de 2019, por un importe de 1 197 055,86 euros (contrato CARDS/2008/166-429) (importe principal).
- Condene a la parte demandada a reparar el perjuicio material irrogado.
- Condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la falta de competencia de la Comisión para adoptar la Decisión impugnada y en la falta de base jurídica de esta.
 2. Segundo motivo, basado, por un lado, en que, virtud del Reglamento Financiero, la Comisión no ostenta ningún crédito líquido frente a la demandante y, por otro lado, en la infracción del Reglamento Financiero y del artículo 266 TFUE.
-